



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Civil N°: 2018-00026
Clase: Acción de tutela- Cumplimiento
Accionante: Silvino Ojeda en representación de su menor hijo.
Accionada: NUEVA E.P.S.

Revisado el dossier, se observa un informe presentado por el Dr. Jeisson Emilio Cifuentes Guzmán, apoderado especial de la Nueva E.P.S¹ recepcionado electrónicamente el 12/11/2020 en el que da cuenta de la serie de citas que le fueron programadas al menor **JOSE SILVINO OJEDA OJEDA**, entre ellas la de otorrinolaringología para el 12/11/2020 y Otología para el 03/12/2020, y el escrito de cancelación de la primera de ellas presentada por el representante del menor SILVINO OJEDA donde indica "... solicito se aplace la cita que fue programada con otorrino que le fue agendada a mi menor hijo para el 12 de Noviembre de 2020 debido a la emergencia sanitaria que se está presentando a nivel nacional por el Covid 19..."

Bajo este contexto, para nadie es un secreto que la emergencia Sanitaria ha traído consigo una serie de dificultades no solo para las entidades prestadoras de Salud que han visto colapsado su sistema de atención a los usuarios, trayendo consigo la suspensión de tratamientos, asignación de citas especializadas; sino también para los usuarios a quienes se les ha limitado su derecho de circulación debido a las restricciones de movilidad decretadas por el gobierno Nacional para combatir y/o reducir el contagio del Covid 19.

Pese a ello, el juzgador no puede dejar de lado el cumplimiento del fallo de tutela, debido a que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991², prescribe el deber de verificar, si las causas de vulneración de los derechos fundamentales de sus asociados desaparecieron y si las ordenes impartidas en sus fallos fueron cabalmente cumplidos, y especialmente cuando se ha visto una falta de gestión o incuria de la entidad accionada, quien con sus múltiples justificaciones no han concretado el objeto real de la acción constitucional impetrada.

¹ Folios 319 a 331 expediente físico.

² **Artículo 27. Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

-



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

En tal sentido, se ordena oficiar a la Dra. MYRIAM LILIANA CARRILLO PEÑA Gerente Zonal para Boyacá (o quien haga sus veces) y al Gerente General de la Nueva EPS (o quien haga sus veces), a efectos que informen perentoriamente si a la fecha ya dieron cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de septiembre de 2018, so pena de iniciar las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el Decreto 2591 de 1991, recordándoles las ordenes impartidas.

"...SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR a EMDISALUD E.P.S. - S.,** en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **AUTORICE Y SEA PROGRAMADA** fecha para la realización del procedimiento implante conducción ósea –paquete requerido por el menor **JOSE SILVINO OJEDA OJEDA.**

TERCERO: ORDENAR a EMDISALUD E.P.S. - S., que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice a favor de **JOSE SILVINO OJEDA OJEDA,** y a un acompañante de él, los servicios de transporte desde el municipio de Rondón – Boyacá, hasta el lugar donde se realizará el procedimiento, que incluya el retorno a su residencia, junto con la alimentación y hospedaje necesarios que se ocasionen por la realización del procedimiento implante conducción ósea –paquete. En caso de llegarse a necesitar exámenes previos y posteriores relacionados con la orden de esta tutela, los mismos conceptos se deben garantizar siempre y cuando sean prestados en ciudad diferente a donde vive el menor y en la medida de su causación...".

Recibida la respuesta brindada por la entidad accionada, ingresen las diligencias al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ